

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los sueltos y periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Catedráticos generales (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Secretaría.—Sección de ramos especiales. Negociado 1.º, Quintas.
—Núm. 304.

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan, no han remitido las dos copias del acta del sorteo de 1851, según previene el artículo 62 del proyecto de ley de reemplazos vigente, recordado su cumplimiento en el Boletín oficial del Viernes 21 de Mayo próximo pasado. En este concepto les advierto que si para el día 4 del mes próximo de Julio no se encuentran en este Gobierno de provincia las referidas dos copias, pasarán comisionados á recogerlas á costa de los Alcaldes presidentes de los mismos Ayuntamientos, quienes incurrirán además en la responsabilidad á que haya lugar. Leon 23 de Junio de 1852.—Agustín Gomez Inguaño.

Ayuntamientos que no han remitido las dos copias del acta del sorteo del año de 1851.

Partido de Astorga.

Hospital de Ovigo.
Otero.
Quintana del Castillo.
Sta. Colomba de Somoza.
Santiago Millas.
Sta. Marina.
Valderrey.

Partido de la Bañeza.

Castrocontrigo.
Quintana y Congosto.
Pobladura.

Partido de Leon.

Garrase.
Rueda del Almirante.
Valdesogo.

Villaquilambre.
Valverde.

Partido de Murias.

Palacios del Sil.
Vegarizana.

Partido de Sahagun.

Cubillas de Rueda.
Escobar.
Galleguillos.
Grajal.
Saellcos.
Sahagun.
Sta. Cristina.
Valdepolo.
Villamartin.
Villanizar.

Partido de Ponferrada.

Buñenes.

Castropodame.
Encinedo.
Páramo del Sil.
Piñaranza.
Puente Domingo Florez.
Signeya.
Toreno.

Partido de Riaño.

Boca de Huérgano.
Burón.
Lillo.
Oceja.
Posada.
Pitoro.
Riaño.
Salmon.
Valderrueda.
Veganian.
Villayandre.

Partido de Valencia.

Algadefe.
Cabreros.
Cimanes.
Corbillos.
Cubillas.
Fresno.

Gusendos.
Pajares.
San Millan.
Villademora.
Torál.
Villacé.
Villaornate.
Villaquejida.

Partido de la Vecilla.

Carmenes.
La Escina.
Rodiezmo.
Valdelugueros.
Debesa.
Vegaquemada.

Partido de Villafranca.

Arganza.
Balboa.
Barjas.
Portela.
Cornillon.
Fabero.
Oencia.
Trabadelo.
Vega de Valcarce.
Villadecanes.

Dirección de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 305.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Fonsagrada con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.

»Ruego á V. S. se digno encargar por medio del Boletín oficial de esa provincia á los individuos de la Guardia civil, autoridades, y demas dependientes de protección y seguridad pública la captura de José Fernandez Patiño, que se cree sea de San Pedro de Tiabá, cuyas señas se expresan á continuación, como presunto reo en el robo ejecutado á Ramon Rodriguez del Hospital de Montonto, sobre que instruyo causa criminal, y que siendo habido procuren se conduzca con la debida seguridad á disposicion de este juzgado.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial con expresión de las señas del José Fernandez Patricia, á los efectos que se indican. Leon 18 de Junio de 1852.
— Agustín Gomez Inguanzo.

Señas. Edad unos 45 años, ancho, fornido, estatura mas de 5 pies, cara redonda, ojos abultados, afreído á la redonda sin patillas y hoyoso de viruelas.

Núm 306.

MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta á la Reina de la comunicacion dirigida á este Ministerio por la Junta de la Deuda pública, consultando desde que fecha han de empezar á correr los intereses de la Deuda diferida á 3 por 100 que se emite en pago de las certificaciones que expide la Junta de exámen y liquidacion de créditos procedentes de tratados abonables en dicha clase de Deuda, segun el Real decreto de 22 de Marzo último. Tambien he dado cuenta á S. M. de lo expuesto por la Direccion general del Tesoro al informar sobre aquella consulta, y con objeto de que se declare:

1.º Si los acreedores por créditos de dicha procedencia, cuyo 30 por 100 debe satisfacerse en billetes del Tesoro, segun el artículo 3.º de dicho Real decreto, gozan de la facultad concedida en el artículo 8.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, de consolidar á la par desde luego sus haberes con los demas acreedores de la Deuda del material en renta perpetua al 3 por 100.

2.º Si para la entrega de los billetes, ó títulos en su caso, deben mediar, conforme al reglamento de 23 de Agosto del año próximo pasado, mandatos de la Junta de exámen y reconocimiento de la Deuda del Tesoro.

3.º Si la parte que como queda indicado, y segun el referido artículo 3.º del Real decreto de 22 de Marzo, ha sido declarada Deuda del Tesoro, es de pago preferente ó no preferente.

Y 4.º Desde qué fecha devengan tambien intereses estos créditos, y cuándo puede causarse la pérdida á este derecho, y en su caso la prescripcion del mismo capital.

En su vista, y de acuerdo la Reina con lo que respectivamente han propuesto las citada Junta y Direccion, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º A los acreedores por créditos procedentes de tratados, que presenten en las Oficinas de la Deuda del Estado para su conversion, segun el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Marzo citado, las certificaciones expedidas por la Junta de exámen y liquidacion de esta clase de créditos dentro de los 90 dias siguientes á la fecha de su expedicion, se les abonara desde 1.º de Julio de 1851 los intereses que correspondan por la Deuda diferida que deben recibir en pago de sus créditos. Los que presenten dichas certificaciones despues del expresado plazo, tendrán solo opcion á los réditos desde el semestre siguiente al en que se hiciera la conversion.

2.º Los interesados en los créditos de igual procedencia, cuyo 30 por 100, parte que debia satisfacerse en metálico se declaró por el artículo 4.º del Real decreto de 22 de Marzo último Deuda del

Tesoro, pagadera en la forma que establece el artículo 5.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, gozaran tambien de la facultad concedida por el artículo 8.º de la misma ley á los acreedores de la Deuda del material, de consolidar desde luego sus créditos convirtiéndolos a la par en renta perpetua del 3 por 100.

3.º No hallándose comprendidos dichos créditos entre los de las clases declaradas de pago preferente por el párrafo tercero del artículo 7.º de la mencionada ley, los acreedores que prefirieran el pago en billetes los recibirán de la clase no preferente.

4.º Los interesados que presenten en la Direccion del Tesoro las certificaciones de la Junta de exámen de reclamaciones dentro de los 90 dias siguientes a la fecha de su expedicion, se les abonara por sus créditos, sea que opten por billetes ó por títulos, el interés del 3 por 100 anual desde 1.º de Julio de 1851. Los que dejen trascurrir dicho plazo sin presentar sus certificaciones, perderán la facultad de consolidar sus créditos en títulos, y se les entregarán billetes sin derecho á interés.

5.º Al presentar los interesados en la Direccion del Tesoro sus certificaciones manifestarán si optan por el cobro en billetes ó en títulos al 3 por 100. Si optaren por los primeros, la Direccion dispondrá se entreguen desde luego á los interesados, si el Ministerio de Hacienda hubiese comunicado ya, segun el artículo 4.º del Real decreto de 22 de Marzo, la oportuna Real orden. Caso de que prefiriesen títulos, la misma Direccion lo manifestará al Ministerio, el cual comunicará á las oficinas de la Deuda del Estado la Real orden para su entrega.

Y 6.º Las certificaciones que no se presenten en la Direccion del Tesoro, y en la de la Deuda del Estado, dentro de los cinco años siguientes á la fecha de su expedicion para los efectos de su conversion en los valores determinados en el Real decreto de 22 de Marzo, prescribirán quedando sin fuerza ni valor alguno, segun el artículo 18 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1852 = Bravo Murillo. Señores Director presidente de la Junta de la Deuda pública, y Director general del Tesoro público.



Direccion de los baños minerales de Carlos III en Trillo.

NOTICIA ABREVIADA

D.F.L.

ESTABLECIMIENTO DE AGUAS Y BAÑOS

MINERO-MEDICINALES DE CARLOS III,

EN LA VILLA DE TRILLO,

con un estado general de los enfermos que han concurrido en veintidos temporadas consecutivas, y de los efectos producidos por el remedio mineral en las dolencias que padecian.

La villa de Trillo, compuesta de unos 180 vecinos, está situada en la Alcarria, en la provincia de Guadalajara, de cuya capital dista 10 leguas y 8 de Sigüenza en la pendiente meridional y base de un monte algo elevado, árido y escabroso; en la conflencia de los rios Tago y Guadantes, á los 44º, 41'

44" de latitud N., y á los 0°, 31', 40" de longitud E del meridiano de Madrid. El camino que conduce de este punto á Trillo, es la carretera de Zaragoza hasta Torija, donde se separa y dirige por otro arrecife, abierto en el año de 1800, y abandonado poco despues hasta 1832: este arrecife, en el que desde aquella época solo se han hecho algunos reparos, se ha compuesto debidamente por aprobación del Gobierno, á propuesta del Sr. Gobernador de la provincia. Este hecho proporciona inmensos beneficios al país y á los enfermos.

El itinerario de Madrid á Trillo, es el siguiente:

PUEBLOS.	LEGUAS.
De Madrid á Canillejas.	3 1/2
Al Puente de Baberos.	1 1/2
A Torcejón de Ardoz.	2 1/2
A Alcalá.	2
Al Parador del Conde de la Cortina.	2
A Guadalajara.	2 1/2
A Tarazona.	1
A Valdeolmoses.	2 1/2
A Torija.	1 1/2
A Brihuega.	2 1/2
A Malacuera.	2 1/2
A Santibáñez del Extremo.	2 1/2
A Trillo.	1 1/2
TOTAL.	20

Las comunicaciones se efectuaban anteriormente en dos días: en el primero los cochés, galeras y demás carruajes, saliendo de Madrid por la mañana, comían en Alcalá, en la Venta de Meco ó en el Parador del Conde de la Cortina, y dormían en Guadalajara ó en Tarazona: en el segundo se comía en Brihuega, y se llegaba á Trillo por la tarde. En la actualidad continúan algunos carruajes haciendo las jornadas en estos términos, llevando á 40 reales por asiento y á 5 por cada arroba de equipaje; pero hace muchos años se establecieron empresas de diligencias, cuyas góndolas de 19 asientos van á Trillo en 16 horas, saliendo á las 5 de la tarde de Madrid, cenar los viajeros en Guadalajara, tomar chocolate en Brihuega, y se llega á Trillo de 8 á 9 de la mañana.

La empresa que en la actualidad hace este servicio diario es la de D. Ramon Cursi, calle de Alcalá, núm. 32. Los precios de los asientos de 60 á 90 reales, según las localidades. Los pueblos de Alcalá, Guadalajara y Brihuega están bien abastecidos.

Trillo está rodeado de montes de mediana elevación, los mas de ellos cubiertos de árboles y arbustos: estos montes forman valles y cañadas, que cortan el terreno en distintas direcciones; por los principales de aquellos corren los rios Tajo y Ciluventes, que bañan á Trillo.

Las cercanías de este pueblo son amenas, pintorescas, y presentan paisajes muy lindos y variados, y así hay lugares tan bellos y apacibles, que con muy poco trabajo podían convertirse en otros tantos vergeles. Los paseos mas frecuentados son: el camino de Madrid, el de las Glorias del Cora, y el de los Baños. La mayor reunion de personas es en el sitio llamado Puerta del Sol, que está á la entrada

del pueblo: en ella paran todos los carruajes: tambien por las tardes acuden los bañistas á la fuente de San Juan, que brota á corta distancia de la derecha del camino de Madrid, y por las mañanas temprano al precioso recinto de los baños, donde existen los paseos del Rey, Princesa, Salud, y los salones de la Reina y Príncipe, adornados todos de hermosas y espacuosas alamedas.

Las aguas potables, de temperatura de 10^{2/3} á 16 grados, son abundantísimas; unas muy esquisitas y otras de regular calidad: pertenecen á las primeras las de los rios Tajo y Ciluventes, y las de los manantiales de San Juan y del Noguera: esta fuente brota á medio cuarto de legua del pueblo en la margen derecha del Ciluventes: á las segundas, las fuentes de la Librada, del Moro y de los Muertos, que manan en el mismo pueblo.

La fuente de San Juan es hoy propiedad del establecimiento de baños, por compra y cesion que hicieron de ella en el año de 1844 varios sujetos de la Corte: cuya idea la promovió el limo. Sr. D. José Mariano Vallejo.

La atmósfera es pura, seca y saludable: el cielo casi siempre está despejado, sereno y apacible durante el verano: cuando se cubre de nubes y llueve es por poco tiempo: los vientos rara vez son impetuosos, pero hay frecuentes tempestades, con especialidad á fines de Junio y á principios de Julio: en lo demás del año es poco notable el estado eléctrico de la atmósfera.

El termómetro, en los días mas cálidos del estío, pocas veces marca mas de 28 grados; pero constantemente por las mañanas temprano, caídas de la tarde y durante la noche baja mucho la temperatura, en ocasiones de 12 á 16 grados; por esta causa todos los concurrentes á los baños tienen necesidad de llevar vestidos de abrigo, para evitar supresiones de transpiracion, catarros y otros males, fáciles de adquirir cuando se usan ropas ligeras, y mucho mas en el acto de administrarse las aguas minerales.

En el día hay dos posadas públicas, pero mal acondicionadas, y así no ofrecen comodidades.

Los bañistas se hospedan en todas las casas particulares, siendo el precio de las habitaciones desde 2 hasta 12 y mas reales, según la mayor ó menor comodidad que proporcionan: las casas, aunque feas por el exterior, por dentro en general son buenas y están bien distribuidas. Las mejores existen en la parte baja de la poblacion y en el sitio llamado la Vega. Pueden colocarse en todas ellas, con la debida separacion, mas de doscientas familias.

Por lo regular las habitaciones están amuebladas con medianía: antes de ahora en todas las casas era la asistencia bastante mezquina; pero en el día se proporcionan casi todos los utensilios necesarios, y en muchas se dá un trato esmerado.

Hay tambien habitaciones de hospedería, correspondientes al establecimiento, en el pueblo y en el recinto de los baños, á precios de 3, 4^{1/2}, 5, 6, 7, 8, 10, 12 y 16 reales: estas son en el día 40, y están bien amuebladas.

Durante la temporada se halla sustido el pue-

blo regularmente; no escasean los alimentos de primera necesidad; las carnes, la caza y la pesca son de buena calidad; se consume solo carnero castrado; la caza se reduce á perdices, torlos, palomas campesinas, liebres y conejos; la pesca á anguilas, truchas y barbás; hay abundancia de gallinas, huevos y cangrejos; no se carece de arroz, garbanos y aceites; más estos renglones suelen no ser de la mejor calidad. El pan del pueblo es mediano, pero se vende el exquisito de Brihuaga y Macogaso; el vino, aunque áspero al gusto, es muy saludable; el tocino es bueno, y la leche superior.

Hay varias tiendas, dos confiterías y una botillería regularmente sortidas; de todos los pueblos circunvecinos acuden durante la época de los baños con artículos de consumo.

El establecimiento dista de la población poco mas de un cuarto de legua; el camino que conduce de este punto á aquel comienza en el hermoso puente de un ojo, puesto sobre el Tajo; inmediato á él se halla edificada la nueva casa de hospedería de Carlos III. Este camino, que se dirige río arriba por su orígen izquierda, es de ruedas, cómodo, llano, y apacible en extremo; los montes, por cuya base pasan, están cubiertos de árboles y otros vegetales. El tránsito de Trillo á los baños y vice versa se hace en omnibus, carretelas, coches y tartanas al equitativo precio de un real por asiento; las expediciones principian á las cuatro de la mañana, y continúan todas las horas del día en que hay bañistas que conducir; muchos de estos van en caballerías; desde este año podrán hacerlo con mas comodidad, aun á pié, por otro nuevo camino, que se dirige al lado opuesto del anterior, por la derecha del Tajo; el que se pasa por un ponton ó barca, y en este caso se acorta la distancia cerca de dos terceras partes.

La cañada ó vallo en que brotan las aguas minerales es bellísimo y encantador; su atmósfera seca, pura y salutar; hay en él hermosas alamedas y paseos deliciosos; abundan las plantas aromáticas; le baña el río Tajo.

Los edificios que hoy existen en el establecimiento de Carlos III son los siguientes:

EN EL RECINTO DE LOS BAÑOS.

Rey. Se levantó en 1777, planta baja; ha sido restaurado desde 1830 á 1852 tres veces; el antiguo tenia cuatro pilas, hoy tiene seis con un buen pasillo y dos piezas de descanso. A este edificio debe añadirse dos pisos, principal y segundo, con tres habitaciones es cada uno.

Reina. Se levantó en 1840; tiene tres pisos, bajo, principal y segundo; en el bajo hay un portal y una pieza de descanso, cuatro pilas y dos habitaciones de hospedería, á 4 reales diarios; en el principal una habitación de 10 reales y cuatro de á 5; en el segundo una habitación de 8 reales y cuatro de á 4, y dos cocinas generales.

Príncipe. Se levantó en 1850; tiene tres pisos, bajo, principal y segundo; en el bajo hay dos grandes pilas para los militares y pobres, y dos habitaciones para bañistas, á 7 reales; en el principal dos habitaciones de 12 reales y dos de á 7; en el se-

gundo dos habitaciones de 10 reales y dos de á 6; cada habitación tiene su cocina.

Santa Teresa. Se levantó en 1747; hoy es de planta baja; contiene cuatro pilas de preferencia y un hermoso y extenso pasillo para descanso de los enfermos; despues constará de piso principal y segundo, con cuatro habitaciones, dos en cada uno.

San José. Se levantó en 1851; hoy es de planta baja; es en un todo y debe ser despues idéntico al de Santa Teresa; contiene tres pilas; dos para hombres y una para niños, destinadas á tomar baños calientes, y una estufa. Para elevar la temperatura del agua hoy máquina de vapor.

Los edificios Rey, Reina, Príncipe, San José y Santa Teresa, en union de La Virgen de la Salud y Princesa Isabel, cuyos cimientos se principiaron el 2 de Mayo del presente año, forman un solo grupo, el que bajo un recinto ha de contener, cuando se finalicen, veinticuatro pilas, dos estufas y cuarenta y ocho habitaciones; hoy existen ya corrientes diez y nueve pilas, una estufa y veintidos habitaciones de hospedería.

Princesa. Se levantó en 1777; se ha restaurado tres veces; contiene dos pilas y una hermosa pieza de descanso, que se hizo en 1851.

Condesa. Se levantó en 1777; se ha restaurado varias veces; tiene una pila y una hermosa y extensa pieza. Sorprende la solidez de esta obra, hecha sobre el mismo Tajo, resistiendo las fuertes avenidas de este cadañoso río.

Pisana. Se levantó en 1777; contiene un pasillo y dos pilas para niños. En 1830; hallándose próximo á su destrucción, se restauró completamente; pero hay que reformarle, pues es el único edificio que no se halla al nivel de todos los demás. La obra se ejecutará muy en breve.

Casa de Beneficencia. Se levantó en 1777; se ha restaurado completamente en tres distintas ocasiones (1833, 1840 y 1845); se puede decir que se le ha dado una forma nueva; tiene dos salas, con seis camas cada una (San José y Santa Teresa), para la separacion de ambos sexos; un espacioso soportal, que pone en comunicacion todas las piezas que contiene el edificio: enfermerías, despacho del director, habitación del conserje, extensa cocina, y tambien la nueva capilla, levantada en 1847; tiene un solo altar en el centro, con nuestra Señora de la Salud, y su correspondiente sacristía.

Hospedería de Santa Isabel. Se levantó en 1851, á espaldas de la casa de beneficencia, con diez habitaciones de planta baja, al precio de 4 reales cuatro, y seis de 3 reales.

Hospedería de San Fernando. Se ha levantado en este año; consta de dos habitaciones á 6 reales, y por separado una extensa cuadra para el servicio del establecimiento.

Casilla. Se hizo en 1836; contiene las dos primeras habitaciones de hospedería que hubo en los baños; el precio diario es de 3 reales.

Comun. Hecho en 1838 con cuatro plazas,
(Continuará)